

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13496 **DE** 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 21427A de fecha 29/03/2023 mediante el radicado No. 20235342170822 del 30/08/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

EDUARDO BOTERO SOTO S.A. presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas KSR125 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa KSR125 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21427A del 29/03/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 21427A del 29/03/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas KSR125 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "NO EXPIDE NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA TRANSPORTA ELECTRODOMESTICOS NEVERAS DE BOGOTA A MEDELIN DN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 ART. 2.2.1.8.3.1 J MERAL 4.1 SE SUBSANA INMOVILIZACION POR FALTA MEDIOS TECNICOS." (Sic), así:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20235342170822 del 30/08/2023.

RESOLUCIÓN No 13496 DE 27-08-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

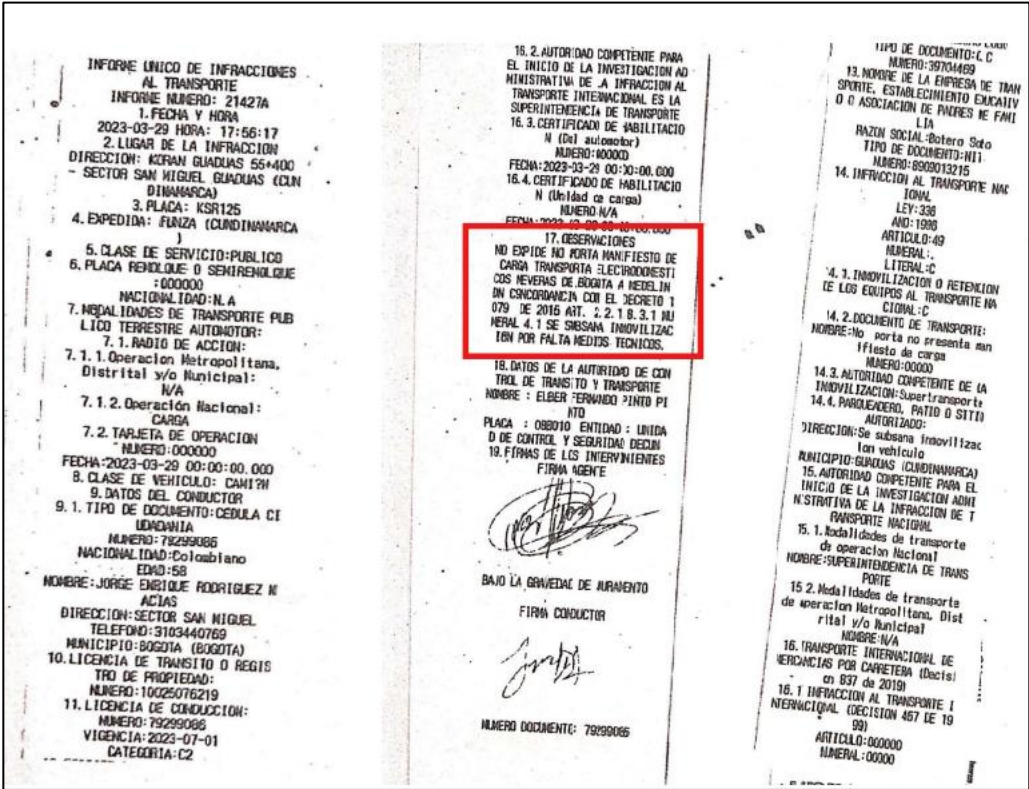


Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21427A del 29/03/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2023 al vehículo de placas KSR125, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 300877763 fue expedido por la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, para el día 29/03/2023 a las 17:23:56 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

KSR125

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/03/27

Fecha Final

2023/04/30

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/28 a las 14:52:27

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
78238627	Manifiesto	300887952	2023/04/27 13:29:23	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	79299086	KSR125		2023/04/27	CE
78085473	Manifiesto	300885998	2023/04/22 10:19:46	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	79299086	KSR125		2023/04/22	CE
77977427	Manifiesto	0101315244	2023/04/19 10:23:57	TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	SOACHA CUNDINAMARCA	79299086	KSR125		2023/04/19	CE
77842608	Manifiesto	300882909	2023/04/14 15:35:36	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	PASTO NARIÑO	79299086	KSR125		2023/04/14	CE
77751433	Manifiesto	0101314787	2023/04/12 09:51:12	TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	COTA CUNDINAMARCA	79299086	KSR125		2023/04/12	CE
77684676	Manifiesto	300880979	2023/04/10 13:00:22	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	CALI VALLE DEL CAUCA	79299086	KSR125		2023/04/10	CE
77487548	Manifiesto	0101314343	2023/03/31 14:51:45	TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	SOACHA CUNDINAMARCA	79299086	KSR125		2023/03/31	CE
77461799	Manifiesto	300878320	2023/03/30 18:21:08	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	COPACABANA ANTIOQUIA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	79299086	KSR125		2023/03/30	CE
77421873	Manifiesto	300877763	2023/03/29 17:23:56	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTIOQUIA	79299086	KSR125		2023/03/29	CE
			Consulta realizada el día	2025/05/28	a las 14:52:27						

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas KSR125 con fecha inicial 2023/03/27 a 2023/04/30

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 21427A del 29/03/2023 el vehículo de placas KSR125 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas KSR125 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas KSR125 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT**

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

890901321 – 5, presuntamente permitió que el vehículo de placas KSR125 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EcF6T5XoQU5Ole5hVmyKMrsBvgqDNamKv7Z2q4HRdKr5xQ?e=q6R7lw

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

RESOLUCIÓN No 13496

DE 27-08-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.26
16:59:06 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: judicial@boterosoto.com.co¹⁹

Dirección: CR 42 NO 75 63 AUT SUR

Itagüí – Antioquia

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Profesional Especializado

*Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

¹⁹ Correo electrónico de notificación judicial autorizado por la investigada en RUES.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Nit : 890901321-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 134153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 03 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono comercial 1 : 5765555
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3217581274

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : judicial@boterosoto.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6800 del 14 de octubre de 1947 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 17 de octubre de 1947 bajo el No. 423 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64142 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d16qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de septiembre de 2009 bajo el No. 12049 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64141 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014, con el No. 95432 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Por Escritura Pública No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019, con el No. 139781 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre las sociedades EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (sociedad absorbente) y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (sociedad absorbida), sociedad que se disuelve sin liquidarse, y cuyos activos, pasivos y patrimonio pasan en bloque a la sociedad absorbente..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 91787 de 10 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 314 de 14 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellín, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal 1. Prestar el servicio público de transporte nacional o internacional, uni modal, sea transporte marítimo, fluvial, terrestre carretero, terrestre férreo, transporte aéreo o transporte por sistema de ductos. 2. Prestar los servicios como operador de transporte multimodal (OTM), combinado, segmentado o integrado de mercancías. 3. Ejercer las labores, funciones y los negocios propios del operador portuario, en los términos previstos en la Ley 1a de 1991 y demás normas vigentes concordantes, tanto en los puertos de la República de Colombia, como en los puertos del extranjero. 4. Realizar el manejo y la administración de los patios de contenedores o cualquier tipo de patios de almacenamiento de mercancías o autos, así como la administración logística nacional e internacional de este tipo de unidades de cargo, esto implica, por vía enunciativa, el control, la asignación el manejo y la reparación en cualquier parte del país o el exterior. 5. Prestar los servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propios, complementarios o afines, dentro de la cadena de distribución física de mercancías, abastecimiento de productos, sea que ello implique la realización de contratos de transporte, fletamento, arrendamiento, administración de cualquier medio de transporte, administración, arrendamiento o adquisición de bodegas, distribución de productos, manejo de inventarios, manejo de servicios de mensajería especializada o cualquier otro contrato necesario para la prestación de dicho servicio. 6. Prestar servicios de cargue y descargue de mercancías, utilizando para ello cualquier medio mecánico o humano. 7. Prestar los servicios de apoyo a la distribución física de mercancías, tales como servicios de acompañamiento vial, servicio de control en carretera, servicios de seguimiento a vehículos y mercancías, servicios para la atención de siniestros de mercancías, entre otros. 8. Manejo de representaciones de proveedores de bienes y servicios de carácter nacional e internacional. 9. El agenciamiento nacional o internacional de carga en todas sus modalidades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, sea que impliquen disposición de bienes, administración de estos, actos de conservación, todos ellos conducentes a poder desarrollar el objeto expresado en los estatutos. 10. La sociedad podrá realizar actividades, contratos y negocios relacionados directa o indirectamente con el comercio electrónico (e-commerce), pudiendo efectuar, entre otras, el comercio, compra y venta de productos y servicios a partir de medios digitales, como, páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales y cualquier otro medio digital que posibilite la comercialización de bienes, productos y servicios, relacionados o no con su actividad principal de manera especial la sociedad podrá desarrollar los siguientes actos: A) Adquirir o enajenar, conservar, arrendar o disponer de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo especialmente aquellos que sean necesarios para cumplimiento de alguno de los fines del objeto social. B) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar y negociar en general toda clase de títulos-valores o de crédito. C) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. D) Celebrar, con entidades de crédito o aseguradoras, todo tipo de operaciones con los bienes y negocios de la sociedad, igualmente suscribir contratos de leasing, renting, fiducias y patrimonios autónomos o cuentas en participación. E) Promover o participar en la formación de empresas y sociedades cuyo objeto se relacione directamente o por vía de complementación con el objeto social descrito en los estatutos, pudiendo hacer cualquier tipo de aporte económico o industria. F) En general, llevar a efectos todos los negocios lícitos que se enmarquen dentro de su objetivo. El objeto social podrá realizarlo la sociedad, bien por sí sola, o bien con cooperación o alianzas con otra y otras personas, de acuerdo con los contratos que al efecto celebre y, con autorización de la asamblea general; constituyendo cuando lo considere conveniente, compañías subordinadas que tengan objeto social comprensible dentro del suyo.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de gravamen sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos; efectuar operaciones de cambio, préstamo descuento o cuenta corriente dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero u otros objetos en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir, adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de créditos; concurrir a la constitución de otras sociedades y suscribir o adquirir acciones cuotas o partes de interés social en ellas o incorporarlas o financiarlas y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las prohibiciones especiales, está: "d) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

- La decisión debe ser adoptada por la junta directiva, con el voto unánime de sus miembros.
- La garantía solo procederá si a juicio de la junta directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión."

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	20.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaría 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con dos suplentes. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva, están sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos y en su nombramiento y remoción.

Suplentes del Gerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente y en lo de falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado en su orden, por el primer suplente y el segundo suplente del mismo, a falta de los dos suplentes indicados, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación quienes a su vez serán reemplazados, en caso de faltar todos, por los suplentes suyos, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones a la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombramiento y remoción corresponda a la asamblea general de accionistas.

3. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Igualmente, deberá firmar los estados financieros.

4. Preparar los balances de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración debe presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general en sus reuniones ordinarias.

5. Elaborar y presentar a la junta directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos de la sociedad antes de la iniciación del mismo.

6. Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos establecidos en los estatutos y en la ley.

7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

8. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratas comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: Además de las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos; el gerente deberá tener aprobación previa de la junta directiva para realizar los siguientes actos: (i) realizar operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles cualquiera que sea su cuantía y adquirir a enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su (ii) suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iii) adquirir activos fijos, realizar inversiones y celebrar los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iv) suscribir actos o contratos financieros, cuando los mismos, superen la suma de 3.250 smlmv la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma. (v) otorgar, aceptar a suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. (vi) la participación de la sociedad en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes. Disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación a gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. (vii) para emitir, a nombre de la sociedad, los votos relacionados con el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de las sociedades filiales, subsidiarias o controladas, así como para emitir los votos para aprobar los estatutos a sus modificaciones de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la junta directiva están: "6. Autorizar previamente al gerente la realización de operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía. 7. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales establecidas en este artículo, la junta directiva deberá autorizar al gerente para suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv. 8. Igualmente, es función de la junta directiva autorizar al gerente para la adquisición de activos fijos, la realización de inversiones y la celebración de los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv. 9. Cuando se suscriba actos o contratos financieros, la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma de 3.250 smlmv. 10. Autorizar previamente al gerente que otorgue, acepte o suscriban títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. 11. Autorizar previamente al gerente para que la sociedad participe en otras

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades y para que la sociedad constituya filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. Así mismo, instruir al gerente sobre el sentido en que debe emitir su voto en relación con (i) la aprobación de los estatutos sociales o las reformas a los mismos de las sociedades filiales, controladas o subsidiarias (ii) designación del gerente y representantes legales de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas."

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 19 del 25 de marzo de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2015 con el No. 101398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GONZALO MAYA MOLINA	C.C. No. 70.128.378

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95432 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 6.451.830

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497

Renuncia representante legal suplente: De acuerdo por lo dispuesto en la Sentencia C-621 de la Corte Constitucional del 29 de julio de 2003, se procedió al registro de la renuncia del segundo suplente del representante legal MARÍA ADELAIDA BOTERO RODRÍGUEZ. Presentada a la sociedad el 19 de diciembre de 2017, inscrita en esta cámara el 26 de febrero de 2018, en el libro IX, bajo el No. 126033; quien a la fecha no ha sido reemplazada.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. No. 71.754.926
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. No. 70.084.384
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. No. 98.670.339

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. 43.873.245
Por documento privado del 20 de diciembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024 con el No. 186270 del Libro IX, MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS, presentó la renuncia al cargo de miembro suplente de junta directiva.		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. 71.754.926
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. 70.084.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. 6.451.830
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. 98.670.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 24 de julio de 1995 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 64192 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO LOPEZ PALACIO	C.C. No. 70.559.767	

Por Acta No. 207 del 26 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 120568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIR ANTONIO GARCIA GOMEZ	C.C. No. 8.409.199	113211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 778 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN GONZALO MAYA MOLINA identificado con CC. No. 70128378**, para que Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.

ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaría 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaría 15 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 722 del 28 de enero de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2014 con el No. 1269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Por Escritura Pública No. 17185 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 1411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con CC. No. 15373942**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido.

Por Escritura Pública No. 5155 del 20 de mayo de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 1461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

Por Escritura Pública No. 13278 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2016 con el No. 1539 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 11034 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 1699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN DAVID GOMEZ MORALES identificado con CC. No. 71766749**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

Por Escritura Pública No. 638 del 02 de febrero de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 1932 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

*) E.P. No. 4270 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaria 64188 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX 11 Medellín

*) E.P. No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 64141 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 3850 del 26 de abril de 1950 de la Notaria 4 64143 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 3603 del 19 de agosto de 1954 de la Notaria 3 64144 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 3326 del 06 de julio de 1956 de la Notaria 3 64145 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 2271 del 13 de julio de 1962 de la Notaria 1 64146 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 2772 del 17 de junio de 1964 de la Notaria 3 64147 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 5317 del 10 de noviembre de 1964 de la Notaria 3 64148 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 3773 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaria 5 64149 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 2680 del 23 de mayo de 1967 de la Notaria 3 64150 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 193 del 23 de enero de 1968 de la Notaria 3 64151 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 1221 del 29 de abril de 1969 de la Notaria 1 64152 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 3062 del 25 de julio de 1969 de la Notaria 5 64153 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 5478 del 29 de octubre de 1971 de la Notaria 5 64154 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 4110 del 03 de agosto de 1973 de la Notaria 4 64155 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 547 del 08 de febrero de 1974 de la Notaria 4 64158 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 562 del 24 de marzo de 1977 de la Notaria 9 64159 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 4937 del 09 de octubre de 1978 de la Notaria 5 64161 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 1100 del 09 de marzo de 1979 de la Notaria 5 64162 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 607 del 30 de marzo de 1979 de la Notaria 9 64163 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 4690 del 28 de agosto de 1980 de la Notaria 5 64164 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 6322 del 25 de noviembre de 1980 de la Notaria 5 64165 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 352 del 25 de marzo de 1983 de la Notaria 1 64166 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 707 del 31 de mayo de 1983 de la Notaria 1 64167 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 846 del 28 de junio de 1983 de la Notaria 1 64168 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

*) E.P. No. 83 del 26 de enero de 1984 de la Notaria 1 64169 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 1079 del 08 de agosto de 1984 de la Notaria 1 64170 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 570 del 14 de abril de 1986 de la Notaria 1 64171 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1961 del 01 de diciembre de 1986 de la Notaria 1 64172 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3557 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 1 64173 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 228 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 1 64174 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2520 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaria 1 64175 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2424 del 28 de octubre de 1991 de la Notaria 1 64176 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 709 del 17 de marzo de 1992 de la Notaria 1 64177 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3201 del 26 de octubre de 1993 de la Notaria 1 64178 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1093 del 06 de mayo de 1994 de la Notaria 1 64179 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4415 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria 15 64180 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 8186 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaria 15 64181 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7519 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria 15 64182 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3065 del 07 de mayo de 1997 de la Notaria 15 64183 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7591 del 24 de septiembre de 1997 de la Notaria 15 64184 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6094 del 25 de octubre de 1999 de la Notaria 15 64185 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 14211 del 08 de noviembre de 2007 de la Notaria 15 64186 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 716 del 28 de enero de 2008 de la Notaria 15 64187 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2737 del 04 de agosto de 1989 de la Notaria 11 64189 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1448 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria 15 66635 del 26 de febrero de 2010 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4698 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 78904 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 95432 del 09 de junio de 2014 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 128358 del 01 de junio de 2018 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 139781 del 15 de noviembre de 2019 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 65 del 19 de enero de 2024 de la Notaría 1 176413 del 25 de enero de 2024 del libro IX Itagüí

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 22 de diciembre de 1997 del Comerciante , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Numeral 3 del artículo 261 del Código de Comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.
SUBORDINADA

Identificación: 8001149210

Domicilio: 05360 - Itagüí

País: Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA
SUBORDINADA

Identificación: 8001899251

Domicilio: 05360 - Itagüí

País: Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.
SUBORDINADA

Identificación: 8909244309

Domicilio: 05360 - Itagüí

País: Colombia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A. SUBORDINADA**

Identificación: 8909380149

Nacionalidad: COLOMBIANO/A

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Por documento privado del 14 de diciembre de 2001 del Comerciante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, teniendo en cuenta que la matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA. SUBORDINADA**

Identificación: 8002118920

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

Por documento privado del 17 de febrero de 2016 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 109659 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, la matriz ejerce control sobre la sociedad controlada en virtud del numeral 3 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A SUBORDINADA**

Identificación: 8001571908

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5210

Otras actividades Código CIIU: G4791 G4530

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO
Matrícula No.: 134159
Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR
Municipio: Itagüí, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$79.749.571.384,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

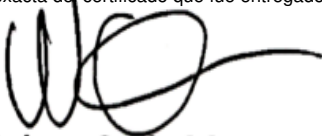
Fecha expedición: 25/08/2025 - 14:39:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dt6qYEU8wH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55014
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	judicial@boterosoto.com.co - judicial@boterosoto.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13496 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-28 11:53
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/28
Hora: 11:59:12

Tiempo de firmado: Aug 28 16:59:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/28
Hora: 11:59:12

Aug 28 11:59:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[21535]: 0B6DF1248346: to=<judicial@boterosoto.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.179.26]: 25, delay=0.93, delays=0.1/0/0.25/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756400352 d75a77b69052e-4b30b6b7f54si372531cf.620 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/08/28
Hora: 12:41:22

Dirección IP 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330134965.pdf	cae74b541d399485087c3abe3431b302f3819ce3b18435c3ce3e360661e8d548



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co